



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 22 de julio de 2022

OFICIO N° 02798-2022-MINEDU/SG-OTEPA

Señor (a)

**DIRECTOR (A) UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL DORADO
San Martín. -**

Asunto: SOLICITO REGISTRO DE DENUNCIAS EN EL SIMEX

Referencia: MEMORANDUM N° 00112-2022-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE

Exp. **OTEPA2022-INT- 0149035**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Dirección de Gestión Escolar, trasladó a esta oficina el reporte de las denuncias ingresadas a través del portal SISEVE durante el mes de mayo de 2022.

En cumplimiento de nuestras funciones, establecidas en el artículo 5.2 de la Norma Técnica denominada: "Disposiciones que regulan el uso del Sistema Informático de Monitoreo de Expedientes -SIMEX"¹, se realizó un cotejo entre la información remitida y el SIMEX, respecto a las denuncias presentadas en las IGED a nivel nacional sobre casos de violencia sexual y violencia física que hubieran sido cometidos por personal de la I.E en agravio de estudiantes, durante el mes de mayo del presente año.

De la acción realizada, se pudo constatar que la siguiente denuncia, no se encuentran registrada en el SIMEX:

IGED	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	HECHO DENUNCIADO	NOMBRES Y APELLIDOS DEL (LA) DENUNCIADO (A)
UGEL El Dorado	555	Violencia sexual en contra de estudiante	RAQUEL YAURICASA ESPLANA

Sobre el particular, conforme lo establece el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29988², aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU: "7.1 La autoridad competente de las

¹ Aprobada mediante Resolución Ministerial N° 636-2018-MINEDU. Artículo 5.2: "El Sistema Informático de Monitoreo de Expedientes -SIMEX, es una herramienta informática administrada por la OTEPA, que coadyuva a las instancias del sector educación a realizar el registro, el adecuado control y seguimiento de las denuncias presentadas así como de los PAD que se siguen en las entidades (...)".

EXPEDIENTE: OTEPA2022-INT-0149035 CLAVE: BB82D6

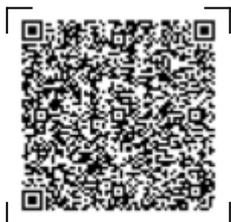
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, instituciones u organismos señalados en el artículo 2 del presente Reglamento, dispondrá la medida de separación preventiva cuando tome conocimiento que un personal docente o administrativo de dichas instituciones tiene cualquiera de las siguientes condiciones: a) Detenido en flagrancia por la presunta comisión de alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley, lo que se acredita a través del acta de intervención, parte policial o copia de la denuncia. b) Denunciado por la presunta comisión de alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley, lo que se acredita a través de la denuncia ante la autoridad policial o fiscal. c) Procesado por la presunta comisión de alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley, lo que se acredita a través de la disposición fiscal de formalización de la investigación preparatoria o del auto de apertura de instrucción. 7.2 La medida de separación preventiva se materializa a través de una resolución debidamente motivada emitida por la máxima autoridad administrativa de la entidad correspondiente. Dicha resolución debe ser emitida dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse tomado conocimiento de las circunstancias a que se refiere el numeral precedente”.

En ese sentido, solicito a su despacho se sirva proceder el registro de las denuncias en el SIMEX, informando a esta oficina en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Finalmente, en caso requiera realizar alguna consulta u orientación, podrá realizarla a través del correo electrónico consultas_simex@minedu.gob.pe, y/o comunicarse al teléfono 615 5800, anexo 26614.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(CHERNANDEZJ)



PARI MORALES Ana Isabel
FAU 20131370998 hard
JEFA DE OTEPA - MINEDU
En señal de conformidad



HERNANDEZ JIMENEZ
Candy FAU 20131370998
soft
ANALISTA - OTEPA
MINEDU

² Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los Artículos 36 y 38 del Código Penal, modificada por el Decreto de Urgencia N° 019-2019

EXPEDIENTE: OTEPA2022-INT-0149035 CLAVE: BB82D6

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 58000

